REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca) 6 de octubre de 2022

Radicado No. 2022-00551-00

Examinado el libelo introductorio, se observa que el extremo demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por tal razón se impone tomar como referencia el domicilio de los demandados que se encuentra en la ciudad de Bogotá (artículo 28.1 CGP) aunado al hecho que examinado el sustento fáctico no subyace un lugar específico para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de la acción. Así las cosas, se ordenará remitir la demanda por competencia territorial.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

- **1.- RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor territorial.
- **2.- REMITIR** las diligencias al Juez Civil del Circuito de Bogotá *Reparto*. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ